



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Pedro Luis Muriel
Demandado	Isabel Cristina Vélez Villada
Radicado	05001 40 03 013 2021 00146 00
Auto	Interlocutorio No. 1227
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Luego del estudio del presente proceso, se tiene que, mediante auto de fecha 17 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de **Pedro Luis Muriel** en contra de **Isabel Cristina Vélez Villada**, encuentra el Despacho que la parte interesada no cumplió con la carga de impulsar el proceso, además que ha transcurrido un lapso aproximado de 2 años sin que se hubiese realizado acto alguno tendiente a notificar a la demandada Isabel Cristina Vélez Villada, o de cualquier naturaleza dentro de las etapas procesales pertinentes.

En consideración de lo anterior, en tanto se cumplen los presupuestos normativos consagrados en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **Pedro Luis Muriel** contra **Isabel Cristina Vélez Villada**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo decretada sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga la demandada **Isabel Cristina Vélez Villada** como empleada al

servicio del Municipio de Medellín – Secretaría de Hacienda. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena el desglose del título valor soporte de ejecución, previo pago del arancel judicial, con la constancia de lo acá decidido, para lo cual se requiere a la parte demandante, para que allegue el título físico, en tanto el mismo se adjuntó de manera digital.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 literal f) del Código General del Proceso, la demanda sólo podrá presentarse nuevamente transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Archivar las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 056 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE MARZO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af094fe43f52d391997ceed4ff6eca95fc22c4e3db8fa6481f6385eba2d8b1d**

Documento generado en 30/03/2023 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>